

en donde está encuadrada la de Empresariales, a la que el interesado asiste, será preciso obtener en COLU la calificación de seis puntos;

Considerando que, de acuerdo con la Orden de 23 de abril de 1986 y la Resolución de 12 de septiembre de 1986 antes citadas, los alumnos que consigan el ingreso en la Universidad, siempre que cumplan los demás requisitos para la obtención de beca, podrán ser considerados becarios a los efectos de exención de tasas, caso que se cumple en el estudiante.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don Benito Herrera Ramírez la ayuda al estudio indebidamente percibida para el curso 1986-1987, manteniendo la exención de tasas académicas y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Antonio Herrera Pérez, la obligación de devolver la cantidad percibida de 147.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 49.000 pesetas, 49.000 pesetas y 49.000 pesetas cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados.
Madrid, 8 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

19332 ORDEN de 8 de julio de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a don José Alberto Castillo Calvo.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don José Alberto Castillo Calvo, estudiante de Magisterio en Granada, con domicilio en calle Nuestra Señora del Rosario, 4, Escúzar (Granada), y con documento nacional de identidad número 24.203.281, y

Resultando que don José Alberto Castillo Calvo solicitó y obtuvo ayuda al estudio por importe de 72.000 pesetas para realizar tercero de Magisterio en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica «La Inmaculada», carretera de Granada, durante el curso 1986-1987;

Resultando que con posterioridad a la concesión y pago de la beca la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio comprobó que, dada la valoración de los bienes que posee el cabeza de familia, tiene obligación de presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio;

Resultando que, contrastados los datos obtenidos por la investigación realizada con los aportados por el interesado en su impreso de solicitud se observa la omisión de un apartamento en Torrenueva-Motril (Granada);

Resultando que, por cilo, con fechas 14 y 15 de marzo de 1988 se procede a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose al interesado y a su padre, a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hiciesen uso de trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-1987, Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16), Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), Ordenes de 23 de abril de

1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29 y 30), Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo) y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia no se recibe alegación alguna del estudiante ni de su padre;

Considerando que el expediente instruido a don José Alberto Castillo Calvo reúne las condiciones y requisitos establecidos en la disposición séptima, 1. y décima, 1. de la Orden de 26 de febrero de 1985 antes citada, que dicen, respectivamente: «No podrán recibir el beneficio de beca o ayuda al estudio de carácter general, cualquiera que sea la renta familiar per cápita que pudiera resultar al computar sus ingresos anuales, quienes formen parte de familias cualquiera de cuyos miembros computables venga obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio», y «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos...».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don José Alberto Castillo Calvo la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-1987 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Francisco Castillo Ortiz, la obligación de devolver la cantidad percibida de 72.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 24.000 pesetas, 24.000 pesetas y 24.000 pesetas cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados.
Madrid, 8 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

19333 ORDEN de 8 de julio de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña María Carmen González Gómez.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña María Carmen González Gómez, estudiante de Bachillerato Unificado Polivalente en Valencia, con domicilio en calle Reina, 40, puerta 7, Valencia, y

Resultando que doña María Carmen González Gómez solicitó y obtuvo ayuda al estudio por importe de 59.000 pesetas para realizar segundo de BUP en el Colegio «Pureza de María», en Valencia, durante el curso 1986-1987;

Resultando que, con posterioridad a la concesión y pago de la ayuda la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de Valencia detectó que el estudiante está matriculada y asiste a un Centro subvencionado, por lo que procedió con fecha 13 de enero de 1987 a solicitarle la devolución parcial de la ayuda, es decir, 50.000 pesetas, sin que hasta la fecha efectuara su reintegro;

Resultando que con fechas 14 y 15 de marzo de 1988 se procede a la apertura de expediente de posible revocación parcial de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose a la interesada y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio

para el curso 1986-1987, Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16), Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29 y 30), Orden de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia no se recibe alegación alguna de la estudiante ni de su padre;

Considerando que el expediente instruido a doña María Carmen González Gómez reúne las condiciones y requisitos establecidos en la disposición décima, 1, de la Orden de 26 de febrero de 1985, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas», y el artículo 6.º, 3, de la Orden de 5 de junio de 1986, ambas citadas, que dice: «Estas ayudas no procederán en los casos de alumnos de Centros sostenidos con fondos públicos o que, por cualquier causa, no estén obligados al pago de la enseñanza...»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar parcialmente a doña María Carmen González Gómez la ayuda al estudio concedida, y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Rafael González Valdés, la obligación de devolver la cantidad percibida de 50.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 8 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

19334 ORDEN de 8 de julio de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Adela Martí Arroyo.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Adela Martí Arroyo, estudiante de Formación Profesional I en Valencia, con domicilio en calle Altura, 5, puerta 3, de Valencia, y con documento nacional de identidad número 29.179.929, y

Resultando que doña Adela Martí Arroyo solicitó y obtuvo una ayuda al estudio por importe de 59.000 pesetas para realizar segundo de Formación Profesional I, rama Hogar, en la Academia «García Broch», de Valencia, durante el curso 1986-1987;

Resultando que posteriormente a la concesión y pago de la ayuda la estudiante cambia de Centro de estudios para el que solicitó la beca a otro Centro sostenido con fondos públicos, el Instituto de Formación Profesional «La Misericordia», de Valencia;

Resultando que los Servicios Territoriales de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, con fecha 22 de diciembre de 1987, procedieron a solicitarle la devolución parcial de la ayuda, 50.000 pesetas, que le correspondía por régimen financiero del Centro, sin que la interesada efectuara el reintegro, por lo que remiten el expediente a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio;

Resultando que, por ello, con fechas 24 y 25 de febrero de 1988 se procede a la apertura de expediente de revocación parcial de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose a la interesada y a su padre, a fin de que de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del

18), hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-1987, Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16), Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29 y 30), Orden de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia no se recibe alegación alguna de la estudiante ni de su padre;

Considerando que el expediente instruido a doña Adela Martí Arroyo reúne las condiciones y requisitos establecidos en el capítulo II, artículo 6.º, 1 y 3, de la Orden de 5 de junio de 1986 antes citada, que dice (punto 1): «La cuantía máxima de la ayuda por razón del carácter y régimen financiero del Centro docente será de 50.000 pesetas», y (punto 3) «Estas ayudas no procederán en los casos de alumnos de Centros sostenidos con fondos públicos o que, por cualquier causa, no estén obligados al pago de la enseñanza...»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar parcialmente a doña Adela Martí Arroyo la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-1987 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Manuel Martí Rojas, la obligación de devolver la cantidad percibida de 50.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 8 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

19335 CORRECCION de erratas de la Resolución de 6 de mayo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de las Empresas «Hispano Olivetti, Sociedad Anónima» y «Rápida, Sociedad Anónima».

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 140, de 11 de junio de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 18387, artículo 4.º, párrafo 2.º, tercera línea, donde dice: «... conceptos existente ...», debe decir: «... conceptos existentes ...».

En la misma página, artículo 10.3, línea segunda, donde dice: «... iguales o inferiores a 108.000 pesetas ...», debe decir: «... iguales o inferiores a 107.000 pesetas...».

En la página 18388, artículo 16, tercera línea, donde dice: «... Con efecto de 1 de enero ...», debe decir: «... Del 1.º de enero ...».